

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de mayo de 1968 por la que se concede a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos. Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar como reposición por exportaciones previamente realizadas de turrones y dulces (de membrillo, peladillas, piñones, avellanas, frutas escarchadas, etc.).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Sanchis Mira e Hijos. Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de turrones y dulces (de membrillo, peladillas, piñones, avellanas, frutas escarchadas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Vicente Sanchis Mira e Hijos. Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de esta materia prima empleadas en la fabricación de turrones y dulces (de membrillo, peladillas, piñones, avellanas, frutas escarchadas, etc.), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilogramos exportados de turrones:

1) De la variedad «Jijona», categoría «Suprema» o «Extra», podrán importarse dieciocho kilos con setecientos cincuenta gramos de azúcar.

2) De las variedades «Alicante» o «Imperial» y «Guirlache», categoría «Suprema» o «Extra», podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y tres gramos de azúcar.

3) De la variedad «Jijona», categoría «I» o «Primera», podrán importarse veintitrés kilos con novecientos cincuenta y ocho gramos de azúcar.

4) De las variedades «Alicante» o «Imperial» y «Guirlache», categorías «I» o «Primera», podrán importarse veintiséis kilos con cuarenta y dos gramos de azúcar.

En todas estas variedades y categorías de turrones, y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrones, podrá aumentarse la cantidad de azúcar, que será como máximo el doble de las cantidades indicadas en los párrafos 1) al 4).

5) En las variedades «Yema», «Nieve» y «Fruta» de las categorías «Suprema» o «Extra», podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y tres gramos.

b) Por cada cien kilogramos netos exportados de dulces podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengará derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en los Laboratorios de Aduanas, si bien el concesionario deberá establecer en los documentos de exportación y en forma bien explícita la dosificación real de las materias a exportar.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de junio de 1968 por la que se concede a la firma «Grupo Metalgráfico, S. A.» (GRUMETAL, S. A.) de Zaragoza, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Grupo Metalgráfico, S. A.» (GRUMETAL, S. A.), de Zaragoza, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata, en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación, con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas que lo hace en sentido favorable.

Visto el artículo segundo del Reglamento de Admisiones Temporales de 16 de agosto de 1930.

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna.

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Grupo Metalgráfico, S. A.» (GRUMETAL, S. A.), de Zaragoza, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos, o bien vacíos por cuenta de la Entidad concesionaria.

2.º Las importaciones de la primera materia detallada en el apartado anterior se realizarán por la Aduana de Barcelona, que se considera matriz a todos sus efectos.

Las exportaciones se realizarán por la citada Aduana de Barcelona y por las de Bilbao, Valencia, Irún y Pasajes.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en carretera de Logroño, kilómetro 11. Utebo, Zaragoza.

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal, se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datos en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantías suficientes a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos de arancel y demás impuestos de los productos que importa, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Será de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21, de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primera materia y exportación de envases, deberá plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.